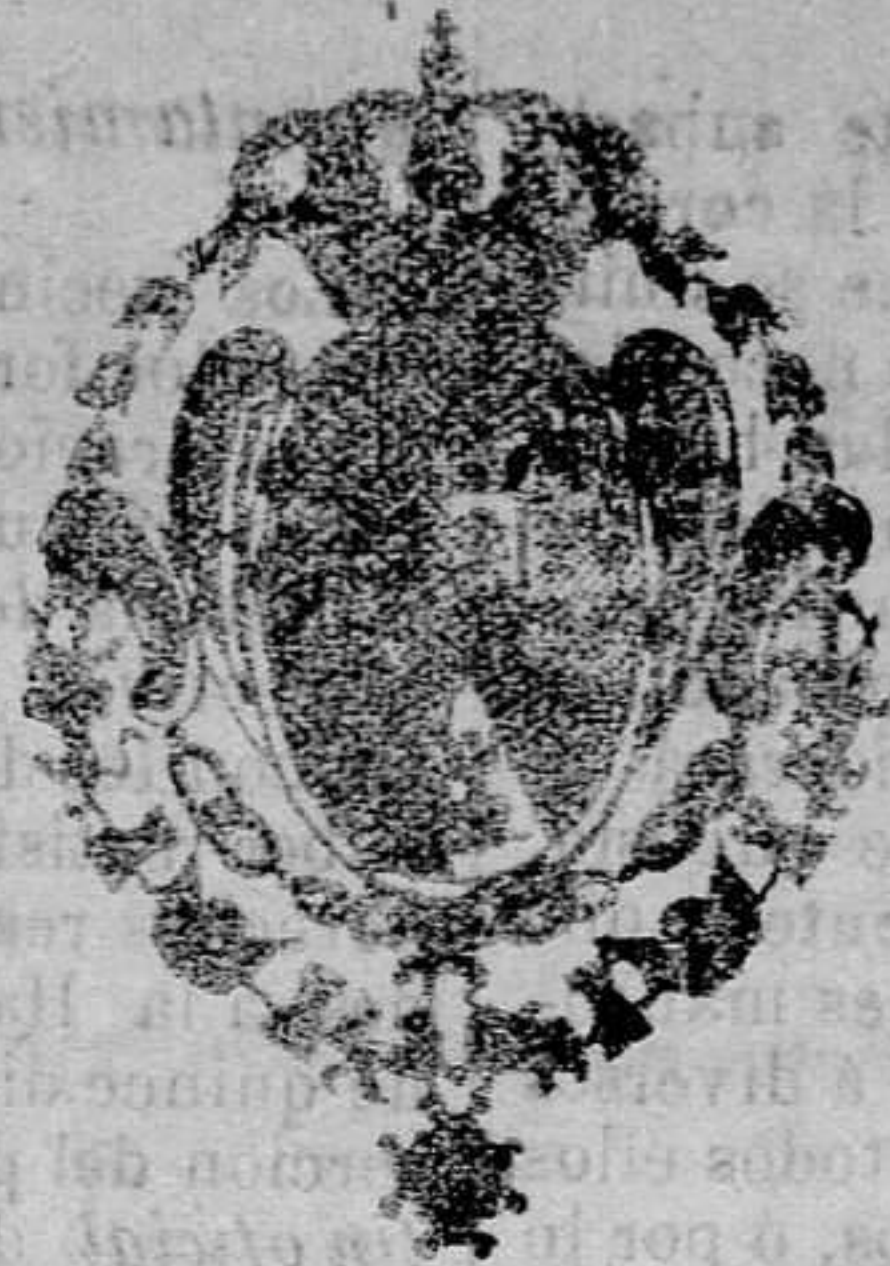


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADO

AVVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que maneje de las mismas; pero los de interés particular caberán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones a este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que por deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán a 25 céntimos línea. Las providencias judiciales a 30 céntimos línea. En los de prendadas, a 40 y en las particiones a 20; las subastas a 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina, Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Diciembre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 232

Segun participa a este Gobierno el Sr. Gobernador civil de Vizcaya, se ha ausentado de aquella capital el joven Manuel Esteban Ocazo, de 14 años de edad, de oficio, relojero y escultor, estatura alto, ojos azules, nariz roma, viste traje de tela con rayas negras y el fondo color plomo, boina azul, alpargatas negras cerradas, llevándose además un lie de ropa con una chaqueta de jerga azul, una blusa a cuadros azules y blancos y unas botas de becerro negro.

En su consecuencia encargo a los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y detención de dicho joven, poniéndole a mi disposición caso de ser habido.

Santander 20 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,

Fernando de Torres y Almunia.

Circular número 233

Habiendo desertado del Regimiento Infantería de Aménica, el soldado Justo Hoyos Martínez, cuya media filiación se inserta a continuación; en cargo a los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de aquel, y caso de ser habido le pongan a mi disposición con toda seguridad.

Santander 23 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,

Fernando de Torres y Almunia

Media filiación de Justo Hoyos, hijo de Apolinario y de Josefa, natural de Olea, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Valdeolea, en esta provincia, nació el 6 de Agosto de 1873, de oficio labrador y siller, estatura 1 metro 570 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos grises, nariz regular, boca regular, color pálido, sin zonas particulares.

Circular núm. 234

Habiendo acudido a este Gobierno de mi cargo el Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Reserva de Santander número 29, quejándose de que los Ayuntamientos cuya nota se inserta a continuación, no han remitido la relación de los individuos que se encuentran con licencia ilimitada, reserva activa y segunda reserva, a pesar de haber finalizado el plazo marcado para pasar la revista anual conforme se les indicó en 29 de Setiembre último al remitirles la relación de los que debían verificarlo con las prevenciones que establece la Real orden de 14 de Julio de 1893; he acordado encargar a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se

indican el deber en que están de atender y cumplir las indicaciones y órdenes que reciben de las autoridades militares, advirtiéndoles que de no cumplir el servicio reclamado con la urgencia necesaria, se procederá por mi autoridad a lo que hubiere lugar en justicia.

Santander 24 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,

Fernando de Torres y Almunia.

Relacion de los Ayuntamientos que se indican

- Arenas.
- Anievas.
- Bárcena Pié de Concha.
- Bárcena de Cicero.
- Barayo.
- Cártes.
- Castañeda.
- Cabezon de Liébana.
- Camaleño.
- Cillorigo.
- Comillas.
- Enedio.
- Entrambasaguas.
- Escalante.
- Gariezo.
- Herrerías.
- Liendo.
- Los Tejos.
- Llueva.
- Mazcuerras.
- Liérganes.
- Marina de Cudeyo.
- Medio Cudeyo.
- Noja.
- Pólagos.
- Pesaguero.
- Potes.
- Penagos.
- Reocin.
- Rezas (Las).
- Riente.
- Ruiloba.
- Riotuerto.
- Rivamontan al Mar.
- Ruesga.
- Santillana.

- San Roque Romiera.
- Santiurde de Toranzo.
- Saro.
- Santiurde de Remosa.
- San Vicente de la Barquera.
- Valderredible.
- Valdeprado.
- Vega de Liébana.
- Valdáliga.
- Villaverde de Trucíos.
- Tudanca.
- Udías.

Circular núm. 232.

En el artículo 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujeción a los planes provisionales de aprovechamientos formados por los Ingenieros Jefes del ramo, y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real decreto de 23 de Setiembre de 1881, se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formación se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido; importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes se tropongan utilizar en el próximo año forestal de 1895 a 96.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas, que otros las envían en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formulan, y también se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes; con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar re-

...cursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes, y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.ª Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que ha de empezar en 1.º de Octubre de 1895, y terminar en 30 de Setiembre de 1896, se consignarán en un estado formado con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación, que se remitirá á este Gobierno por duplicado, antes del día 31 de Enero próximo, y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.ª Habiéndose después, o por Real decreto de 23 de Setiembre de 1881, que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengán con posterioridad al día 31 de Enero próximo, fecha fijada en la prevención anterior, y solamente se concederán por extraordinario ó fuera de propuesta ordinaria, los productos de cortas fraudulentas, ó de remates caducados, los restos de algún incendio, y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extracción.

3.ª Los aprovechamientos no figurarán en el estado en junto, si no que en cada monte se expresará el que se le haya de efectuar; se separarán también los distritos de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de subasta, y de los que se adquieren por su precio de tasación, y en igual forma se manifestará el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar á pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias referentes á la clase de la concesión de los pastos.

4.ª Los aprovechamientos comunales gratuitos no podrán verificarse más que en los montes que hayan sido declarados de comun aprovechamiento por decisión del Ministerio de Hacienda, ó mientras no recaiga esta declaración para aquellos pueblos que en época legal lo solicitarán, y todavía no se hayan resuelto los respectivos expedientes; por consiguiente de pedirse aprovechamientos gratuitos de maderas, leñas ó pastos, deberá consignarse en la primera casilla del estado y á continuación el nombre del monte, la fecha de la resolución del Ministerio de Hacienda en que fué declarado de comun aprovechamiento ó dehesa boyal, ó bien aquella fecha en que solicitó esa declaración, si el respectivo expediente no estuviere aun resuelto.

5.ª Los estados se remitirán con un oficio, en que se expongan las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos generales que se soliciten y los derechos en que se fundan los particulares, acompañándose además para cada una de las peticiones que se incluyan en el estado, el expediente instruido debidamente, ó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga constar la aprobación que á las mismas se otorgue, no accediéndose de ningún modo á las que carezcan de este requisito.

6.ª Todo pedido de maderas que

no se aproveche mediante subasta tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia á la que se unirá la declaración pericial de la necesidad de la obra en que aquellas han de emplearse, el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado, sin cuyos requisitos se considerará el aprovechamiento como de subasta.

7.ª Los aprovechamientos que se deseen ejecutar en montes mancomunados; ó pertenecientes á diversos pueblos, se solicitarán por todos ellos con arreglo á sus derechos, ó por lo menos habrá de demostrarse que no hay oposición por parte de los condueños á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, por que de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca cualquiera queja en este sentido.

8.ª Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presten á los empleados del ramo, los auxilios que les reclamen al efectuar los reconocimientos de los montes, puesto que estando en la obligación de desempeñar su cometido en un breve y determinado plazo, se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los demás peticionarios de productos forestales.

Creo excusado encarecer la importancia de este servicio, y por lo mismo espero con confianza que todos los Alcaldes de la provincia cumplirán con la preferencia que merece, evitando de este modo las enérgicas disposiciones que estoy dispuesto á adoptar para que tengan exacta y fiel observancia las prevenciones de esta circular por referirse á un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 19 de Diciembre de 1894.

El Gobernador
Fernando de Torres y Almunia.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santillana.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarle y reclamar de agravios los que se crean perjudicados.

Santillana 20 de Diciembre 1894.—
El Alcalde, Manuel Diaz Alcalde.

Ayuntamiento de Miera.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento base de los repartos por territorial y urbana para el año económico de 1895 á 96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sin cuyo requisito y pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Miera 18 de Diciembre de 1894.—
El Alcalde, Braulio de Mier.

Ayuntamiento de Entrambasaguas

Los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las respectivas relaciones de altas y bajas con los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes á la Hacienda, durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia; sin cuyo requisito y pasado que sea dicho plazo no podrán figurar en el apéndice para el próximo año económico de 1895 á 96, debiendo advertir que las relaciones que se refieran á lo urbano deberán presentarse por separado.

Entrambasaguas 17 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, José Ruiz,

Ayuntamiento de Cabexon de la Sal.

En poder del Alcalde de barrio de Salinas, se halla prendada y puesta en custodia desde el día once del corriente, una yegua por haberla encontrado causando daños en la mies común, sus señas, color castaño oscuro, encabestrada, calzada de la mano izquierda, la cola cortada, una estrella en la frente, con un marco en el cuarto derecho incomprendible, su alzada como seis cuartas y media.

Lo que se anuncia para que pueda llegar á conocimiento de su dueño quien podrá pasar á recogerla en el término de treinta días que serán contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previo pago de gastos de manutención y custodia y daños y perjuicios.

Cabexon de la Sal 16 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Plácido Gutierrez.

Edicto.

Don Francisco Revuelta y Gomez, Alcalde del Ayuntamiento de Luena.

Hago saber: Que próxima la época para la formación del apéndice al amillaramiento se hace saber á todos los contribuyentes de este distrito y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana que desde esta fecha al día 25 del próximo mes de Enero tienen de plazo para presentar las relaciones de alta y baja debidamente justificadas acreditando el haber pagado los derechos de trasmisión, pues sin este requisito no serán admitidas como igualmente trascurrido el plazo que se les señala. Advertiendo que las relaciones ha de ser una por cada concepto contributivo á fin de poder llevar con exactitud lo ordenado por la Superioridad.

Lo que se hace público por el presente y otras copias fijadas al público en esta localidad.

Luena 15 de Diciembre de 1894.—
El Alcalde, Francisco Revuelta.

Ayuntamiento de Villafufre

En el pueblo de Pinilla de este distrito municipal, se encuentra en custodia desde el día veintiseis del próximo pasado mes de Noviembre, una yegua con las señas siguientes: Como de diez años de edad, color castaño oscuro y con un marco en el cuarto derecho hecha á fuego ó incomprendible, y de diez á diez y me-

dia cuartas de alzada.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que la persona que se considere dueño de expresado animal para recogerle dentro del plazo de quince días que empezarán á contarse desde el que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado que sea se reinatará en pública licitación sin nuevo anuncio.

Villafufre 9 de Diciembre de 1894.—
El Alcalde, Ramon Navamuel.

Providencias judiciales

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PENA, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Hago saber: Que en el día veinte y nueve de Enero y diez de su mañana se rematarán en la sala Audiencia de este Juzgado los bienes que á continuación se describen.

1.º Primeramente. Una casa radiante en el pueblo de Riaño, y sitio llamado de la Vía, señalada con el número siete de población, compuesta de cuadras, piso principal y desván, que linda al Saliente ó sea al Este con su corral servidumbre, Oeste carretera pública, lo mismo que al Norte y Mediodía Antonio Aja, ocupando una superficie de setenta y cinco centiáreas, valuada en seiscientas veinticinco pesetas.

2.º En el mismo pueblo y sitio un huerto, que linda por el Oeste corral de la casa anterior. Este cerradura á casa de don Antonio Gándara, Norte cerradura á carretera pública y Mediodía cerradura á huerta de Antonio Aja, y mide cuatro áreas cincuenta centiáreas, valuada en ciento cincuenta y cuatro pesetas.

3.º En el propio pueblo y mies de la Torcida y sitio del Cuadron, una tierra labrada, que linda al Este con herederos de Antonio Gándara. Oeste callejo y camino que conduce á la fuente, Mediodía terreno común y Norte Antonio Aja y mide nueve áreas y diez y ocho centiáreas, valuada en doscientas setenta y cinco pesetas.

4.º En consabido pueblo y mies de la Llumosa, un terreno prado, que linda al Este Marcelino Peña y herederos de Antonio Gándara, Mediodía carretera pública, Oeste herederos de Manuel Vega y Norte con más de Jacinto Fernandez, que mide veintinueve áreas y doce centiáreas, valuada en doscientas veinte y cinco pesetas.

5.º En el mismo pueblo y mies, otro terreno prado, que linda Este Eugenio Ballastra, Mediodía más de Jacinto Fernandez y herederos de Manuel Vega, Oeste Ceferino Lastra y Norte Pedro Lastra, que mide nueve áreas ochenta centiáreas, valuada en ciento cinco pesetas.

6.º En precitado pueblo y mies, otro terreno ó prado, que linda Este y Norte Antonia de la Gándara, Mediodía Patricio de la Sierra y Oeste Antonio Aja y mide cuatro áreas setenta y cinco centiáreas, valuada en treinta y cinco pesetas.

7.º En predicho pueblo y mies, otro terreno prado, que linda al Este Ildefonso Madrazo, Mediodía herederos de Antonio Gándara y Antonio Aja, Oeste y Norte herederos de Manuel Vega, mide un área setenta centiáreas, valuada en cinco pesetas.

8.º En repetido pueblo y mies, otro terreno prado, que linda al Este herederos de Manuel Vega, Mediodía doña Clotilde Ortiz, Oeste Marcelino de la Peña y Norte Eugenio Solar, que mide seis áreas y vale cua-

COMISARIA DE GUERRA DE SANTANDER

Pesetas.

Otro terreno prado, que linda al Este Idefonso Madrazo, Mediodía, José Ortiz del Rio, Oeste Nicomedes Villalante y Norte Marcelino de la Peña, mide cuatro áreas veinte y cinco centiáreas, valuado en cuarenta y cinco pesetas.

22.º En dicho pueblo y mies, otro terreno prado, que linda al Este José Ortiz del Rio, Mediodía Francisco Madrazo, Oeste José Ortiz del Rio y Norte Antonio Lopez, mide cuatro áreas veinte y cinco centiáreas, valuado en cuarenta y cinco pesetas.

23.º En el mismo pueblo y mies, sitio de Santa García, otro terreno prado, que linda al Este Antonio Lopez y el mismo al Mediodía, Oeste herederos de Pía Fernandez y Norte Felisa de Campo, mide cuatro áreas veinte y cinco centiáreas, valuado en cuarenta y cinco pesetas.

24.º En predicho pueblo y mies de la Torcida, otro terreno prados que linda al Este herederos de Matias Cuero, Mediodía carretera, Oeste Remigio Lustra y Idefonso Madrazo y Norte Ramona Fernandez, mide cinco áreas sesenta y ocho centiáreas, valuado en sesenta pesetas.

25.º En tan repetido pueblo y mies de la Torcida, otro terreno prado, que linda al Este Felisa Campo, Mediodía herederos de Genaro Fernandez, Oeste los de Antonio Gándara y Norte los mismos herederos de Antonio Gándara, mide cuatro áreas veinte y cinco centiáreas, valuado en cuarenta y cinco pesetas.

26.º En el mismo pueblo y sitio de la Torca, un terreno a monte con árboles de roble y castaño, que linda al Este su cerradura a terreno comun, Mediodía Dámaso Fernandez, Oeste herederos de Antonio Gándara y Pedro Lustra y Norte Andrés Lavín, que mide catorce áreas y diez centiáreas, valuado en doscientas ochenta pesetas.

27.º En predicho pueblo y mies de la Torcida, otro terreno prado, que linda al Este Marcelino Peña, Mediodía herederos de Genaro Fernandez, Oeste Felipa del Campo y Norte carretera, que mide cuatro áreas veinte y cinco centiáreas, valuado en cuarenta y cinco pesetas.

28.º En el mismo pueblo y solar de la Torcida, un terreno monte con árboles de roble y castaño, que linda al Este cerradura a terreno comun, Oeste y Norte herederos de Antonio Gándara, Mediodía carretera y mide cinco áreas y sesenta centiáreas, valuado en cien pesetas.

29.º En dicho pueblo y sitio del Hugo, un terreno monte con árboles de castaño, que linda al Este Patricio de la Sierra, Mediodía carretera, Oeste Idefonso Madrazo y Norte herederos de Pía Fernandez, valuado en ciento cincuenta pesetas, que mide cinco áreas y veinte y cinco centiáreas.

30.º En indicado pueblo y sitio que llaman de la Calleja y la vía un castaño y dos fresnos, valuados en quince pesetas.

Los bienes descritos propios de don Jacinto Fernandez Campo, vecino de Riaño, se rematan en el día y hora señalados, para con su importe satisfacer a don Ramon Ortiz Fernandez, vecino de San Miguel de Aras, el principal reclamado y costas, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que los postores deberán consignar previamente el diez por ciento de dicha tasacion, y que la falta de los títulos de propiedad se halla suplicada por medio de la correspondiente informacion posesoria.

Santaña diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Miguel Lopez.—Por mandado de su señoría, Sebastian Olazábal.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios militares de esta plaza.

Hago saber: Que debiendo contratarse a precios fijos su virtud de orden superior el servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible necesario para las tropas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en esta plaza, por el término de un año que empezará a contarse desde el día en que se le señale al adjudicatario al notificarle la aprobacion del remate, pudiendo prorrogarse a su terminacion por otro año más si conviniese a la Administracion militar, se convoca por el presente a una segunda subasta por no haber causado remate la primera celebrada al efecto, la cual tendrá lugar en esta Comisaria sita en el cuartel de San Felipe, calle de los Azogues, el día 9 de Enero próximo venidero a las once de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde esta fecha en la expresada dependencia, todos los días no feriados de 8 a 12 de la mañana y de 3 a 6 de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al tribunal de subasta constituido al efecto debiendo ir extendidas en papel de la clase 12.ª con los precios en letra y con sujecion al modelo inserto al pié de este anuncio.

Las cantidades de artículos que se consideran necesarios durante el tiempo mencionado, los precios límites y las cantidades que ha de depositarse para garantía de las proposiciones, son las siguientes:

Se supone un consumo de	Precios límites	Pesetas
Litros de aceite	1148'504 Cada litro de aceite	1'19
Litros de petróleo	94'320 Cada litro de petróleo	0'80
Kilogramos de carbon	24175'310 Cada quintal métrico de carbon	12'60
Camas	7061 Cada cama	0'63
	Deposito del 5 por 100 para optar a la subasta	447

Modelo de proposicion

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio, inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia número... fecha... pliego de condiciones y precios límites que han de regir para subastar el servicio de suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible necesario para las tropas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en esta plaza por el término de un año que empezará a contarse desde el día que se le señale al adjudicatario al notificarle la aprobacion del remate, pudiendo prorrogarse a su terminacion por otro año más si conviniese a la administracion militar, se comprometo a verificar dicho servicio con entera sujecion al pliego de condiciones a los precios siguientes:

- Cada litro de aceite a... pesetas... céntimos (en letra).
- Cada litro de petróleo a... céntimos de peseta (en letra).
- Cada quintal métrico de carbon a... pesetas... céntimos (en letra).
- Cada cama a... céntimos de peseta (en letra).

Fecha y firma del proponente.

DON ANDRES RUIZ Y DIEZ, Juez municipal del distrito de San Miguel de Aguayo.

Hago saber: que el día doce del próximo mes de Enero, a las dos en punto de su tarde se subastarán en la Audiencia de este Juzgado, los bienes que con sus tasaciones se describen a continuacion.

1.º Yerba. Doce carros de yerba de la recoleccion del año presente que se hallan depositadas en la casa sita en el barrio de la Bárcena, número 19, y avaluados en ciento veinte pesetas. 120

Prados. Un prado radicante en la Jurisdiccion de San Miguel de Aguayo y sitio de San Lorenzo, cabida de veinte áreas, linda al Norte y Oeste egido Sur, herederos de Francisco Sainz Caste y Este Francisco Fernandez Quijano, libre de cargas, valuado en cincuenta pesetas. 50

Idem Otro prado en indicado término y sitio del Cueto, cabida de veinte áreas que linda al Norte el de

Bernardo de los Rios, Sur, Estasio Herro y demás viantos egido, libre, valuado en cincuenta pesetas. 50

Idem Otro prado en dicho término y sitio de la Ollanil cabida de quince áreas, que linda al Norte egido, Sur el de Francisco Fernandez Ruiz, Este el de herederos de Francisco Fernandez Castañeda y Oeste José Viza, libre, valuado en veinte y cinco pesetas. 25

Idem Otro prado en indicado término y sitio, cabida de diez áreas, que linda al Norte el de herederos de Petra Sierra, Sur el de herederos de José Fernandez Queredo, Este el de Francisco Ruiz Fernandez y Oeste el de Pedro Ruiz, libre, y se valuó en doce pesetas. 12

Idem Una tierra en indicado término y sitio del Cueto cabida de dos áreas que linda al Este, Norte y Sur

egido y Oeste prado de Juan Fernandez Castañeda, libre, y se valuó en diez pesetas. 10
Idem Otra tierra en indicado término y sitio del Duesso, cabida de veinte áreas, que linda Norte, Sur y Oeste egido y Este la de Ezequiel Gonzalez, libre y se valuó en cincuenta pesetas. 50

Total 317

Cuyos bienes pertenecieron al finado don Antonio Lopez Fernandez, vecino que fué de este pueblo de San Miguel de Aguayo y se rematan para con su valor hacer pago a don Francisco Fernandez Quijano de la suma de doscientas cincuenta pesetas, que le quedó adeudando y costas de ejecucion: Que dichos bienes se subastan en concepto de libres de cargas, y sin suplir títulos de pertenencias por carecer de ellos el ejecutado, hoy su testamentaria, cuya adquisicion será de cuenta del rematante, que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del tipo de su tasacion, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, los licitadores el diez por ciento del precio de su tasacion, vendiéndose en lote separado los doce carros de yerba:

Lo que se anuncia al público a los debidos efectos.

Dado en San Miguel de Aguayo a quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Andrés R. Diez, Por su mandado, Tomás Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES

TEATRO

GRAN COMPANIA DE ZARZUELA dirigida por

DON FEDERICO REPARAZ

11.º de abono

Funcion para el jueves 27 Diciembre

La zarzuela en tres actos, titulada:

LOS DIAMANTES DE LA CORONA

A las ocho en punto.

Entrada general 1 peseta.

NOTA.—Para el viernes 28, día de los Santos Inocentes, prepara la Empresa una divertidísima funcion, que se anunciará oportunamente.

El contratista del Boletín oficial, ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de ponerle oportuno correctivo si es de la capital. é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto a que la reparacion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diamante van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos a dicha oficina.

Imp. de la Viuda de S. Atienza